

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL ADSCRITO QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

<i>Anexo 17 del Reglamento de Elecciones</i>	Anexo 17 Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
<i>CAEL</i>	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
<i>CI</i>	Candidaturas Independientes.
<i>Consejo Distrital</i>	Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Lineamientos de cómputo</i>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>PEL 2023-2024</i>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>PP</i>	Partidos Políticos.
<i>Reglamento de Elecciones</i>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>SEL</i>	Persona Supervisora Electoral Local.



ANTECEDENTES

A. Reformas locales en materia político-electoral. En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024. En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
66	Aprobación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral de los Consejos Distritales. A más tardar el treinta de marzo del año de la elección, cada consejo distrital del Instituto Electoral, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.	17/mar/2024	17/abril/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.

C. Inicio del PEL 2023-2024. El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del PEL 2023-2024, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

Baja California

D. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*. El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* celebró su 8ª sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024 relativo a la aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.

E. Sesiones de instalación. El 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación para coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

F. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CDE17/PA03/2024. El 28 de marzo de 2024, este *Consejo Distrital* celebró su primera sesión ordinaria en la que aprobó el Acuerdo de cuenta por el que se designa al personal que tendrá acceso a la bodega electoral, integrado por 7 personas como funcionarios y personal autorizado durante el proceso *PEL 2023-2024*.

G. Integración de personal operativo. A la fecha de aprobación de este Acuerdo se han integrado 9 personas como funcionariado electoral. Quienes ocuparán los cargos de asistentes de oficina y campo durante el *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Son aplicables al fondo de este Acuerdo los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*; 5, 6, 20 y 34 del *Reglamento Interior de los Consejos Distritales*; 167, numeral 2, inciso a) del *Reglamento de Elecciones*. Estas disposiciones establecen que los *Consejos Distritales* son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones, así como de la designación, mediante Acuerdo, del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

En razón de lo anterior, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo y designar al personal adscrito que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PEL 2023-2024*.

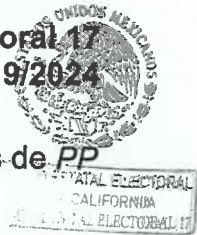
II. Naturaleza del *Instituto Electoral*. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Consejos Distritales. De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, son órganos operativos del *Instituto Electoral*, integrados por cinco

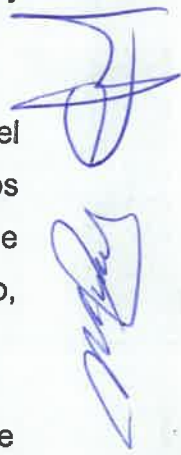


consejerías electorales distritales, así como por las representaciones acreditadas de **PP** y una Secretaría Fedataria.

De acuerdo con el artículo 64 de la *Ley Electoral* los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipios y diputaciones, por ambos principios. A su vez, en cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de aquel.

Según el artículo 73, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como las demás atribuciones que disponga dicha ley.

Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la ley en comento, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los **PP**, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos.



Por su parte, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

V. Regulación normativa sobre la designación de personal adicional adscrito que tendrá acceso a la bodega electoral. A continuación, se expone el marco normativo del presente Acuerdo.

a) **CPEUM.** De acuerdo con su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, reconocen el derecho y obligación, respectivamente, de la ciudadanía a votar en las elecciones.

El artículo 41, dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 17

b) Ley Electoral. De acuerdo con el artículo 36, fracción IV, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del estado, ejerciendo así, sus funciones en todo su territorio y se integra, entre otros órganos, por los *Consejos Distritales*, como órganos operativos.

El artículo 64, dispone que los *Consejos Distritales* dependen del *Consejo General* y son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones por ambos principios.

Su artículo 65, señala que los consejos distritales funcionaran durante el proceso electoral local y se integran por cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto; un representante propietario por cada uno de los *PP* registrados ante el *Instituto Electoral*; y una secretaria fedataria, en la inteligencia que las personas que ocupen estos dos últimos puestos solamente tendrán derecho a voz, no a voto.

Atendiendo al artículo 73, las atribuciones de los *Consejos Distritales* consisten, en lo que interesa, cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como las demás que disponga dicha legislación.

Asimismo, conforme al artículo 248, la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los *Consejos Distritales*, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;
- II. La Presidencia o funcionariado autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La Presidencia dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y

- IV. *La Presidencia bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.*
- V. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.*

c) Reglamento de Elecciones. De acuerdo con su artículo 166 para los procesos electorales locales, los *Consejos Distritales* deberán determinar en el mes de febrero diez días después de su instalación, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales.

Según el artículo 167, párrafo 2, inciso a), a más tardar el treinta de marzo del año de la elección, los *Consejos Distritales* deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

Ahora, atendiendo al artículo 168, párrafo 2, solo tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por el consejo distrital correspondiente, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos: número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Con atención al artículo 172, la Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del *Instituto Electoral*, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales, representaciones de los *PP* y, en su caso, de *CI*.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital respectivo, las firmas de la Presidencia, Consejerías Electorales y de representantes de los *PP* y, en su caso, *CI* que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los *PP* o *CI* a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple al *Instituto Electoral*.

d) Anexo 17 del Reglamento de Elecciones. De conformidad con el apartado 2.5.1, en caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales de manera inmediata a la conclusión de la sesión extraordinaria correspondiente, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello, se seguirá el procedimiento de traslado contenido en el Anexo en cita.

De dicho documento se desprende que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los *SEL* y *CAEL*, así como al personal administrativo del Consejo Distrital los paquetes electorales de acuerdo con el procedimiento establecido.

Por otro lado, el personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos

que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la jornada electoral.

Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve dicho personal, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.

VI. Razones que sustentan el Acuerdo. Los puntos desarrollados, especialmente los Antecedentes F y G, sustentan este Acuerdo relativo a la designación del personal adicional adscrito que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PEL 2023-2024*.

Además, dada la incorporación del personal en calidad de asistentes de oficina y campo a la plantilla de este *Consejo Distrital*, es necesario que se habiliten para apoyar en las tareas que habrán de realizarse durante los cómputos distritales.

Por ello, atendiendo a la responsabilidad de la Presidencia de este *Consejo Distrital* para mantener en custodia la documentación de las elecciones de municipales y diputaciones y coordinar el operativo para su almacenamiento en la bodega electoral, así como la disposición que establece que únicamente tendrá acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por este *Consejo Distrital*, se propone al personal adicional que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PEL 2023-2024*, en los siguientes términos:

Tabla 2. Designación de Personal Adicional con acceso a la bodega electoral

No.	Nombre	Cargo
1	Marco Antonio Meza Cruz	Asistente de Oficina y Campo
2	Luis Angel Ramírez García	Asistente de Oficina y Campo
3	Daryana Michelle Diaz Navarro	Asistente de Oficina y Campo

No.	Nombre	Cargo
4	Luis Alberto Martínez Enríquez	Asistente de Oficina y Campo

Cabe destacar que el personal propuesto únicamente podrá acceder a la bodega electoral en los términos previstos dentro del marco jurídico aplicable.

Finalmente, y dada la naturaleza transitoria de las personas que desempeñan los cargos enlistados, es oportuno precisar que la actividad de mérito recae en el puesto al ser una función inherente al cargo y consecuentemente es realizada por quien lo ocupe, es decir, en el supuesto de renunciaciones, sustituciones e incorporaciones, la función será ejecutada por las personas que en última instancia sean designadas en las calidades que correspondan, lo anterior sin que medie acuerdo adicional donde se les asignen las funciones referidas.

Ahora bien, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá informar por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital* 17, a efecto de garantizar el oportuno conocimiento de las personas intervinientes en las actividades materia del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal adicional autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto con el Considerando VI del presente de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral 17, otorgar a las personas funcionarias aprobadas en el resolutivo PRIMERO, un gafete de identificación, en los términos previstos en el Considerando V del presente Acuerdo,

mismo que deberán portar a la vista durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la bodega electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 17

TERCERO. Se instruye a Presidencia de este Consejo Distrital Electoral 17 para que adopte las medidas necesarias, a fin de observar que en todos los casos en que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores establecidas por la normatividad electoral, se convoque a las Consejerías y representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditados ante este Consejo Distrital Electoral 17.

CUARTO. Se autoriza a las y los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 17 para que tengan acceso a la bodega electoral, portando en todo momento su gafete de identificación a la vista, exclusivamente con la finalidad de constatar las medidas de seguridad con que cuenta la bodega electoral y el estado físico de los paquetes electorales al momento de su apertura y cierre de la misma.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Notifíquese al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 17, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Instituto Estatal Electoral
Baja California

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 5ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 17 celebrada el 15 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos**

a favor de las consejerías electorales **MARISOL HERNANDEZ ESTRADA, PABLO ALEJANDRO MEZA SANCHEZ, LIZZET GUTIERREZ HERNANDEZ, RICARDO LANDA VERA Y MIGUEL ANGEL PLASCENCIA GERARDO.**



MARISOL HERNANDEZ ESTRADA
CONSEJERA PRESIDENTA



EDGAR JAVIER VAZQUEZ FARFAN
SECRETARIO FEDATARIO